



REPUBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial  
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
ITAGÜÍ

Tres de marzo de dos mil veintiuno

AUTO INTERLOCUTORIO  
RADICADO N° 2016-00869-00

CONSIDERACIONES

En atención a la liquidación del crédito, allegada por activa Visible a folio 51, el Despacho hace saber que realizará la reliquidación, toda vez que la parte activa no tuvo en cuenta los intereses moratorios, actualizando hasta el 02 de marzo de 2021.

En virtud de lo anterior, no se aprueba la liquidación del crédito, en consecuencia, procede el Juzgado a modificarla, conforme a los preceptos del numeral 3º del artículo 446 del C.G.P, aprobándose la que se elabora por el Juzgado en la presente providencia.

Teniendo en cuenta la solicitud deprecada por la parte activa, para proceder con el remate del bien inmueble, el bien embargado debe estar secuestrado, y no se observa que tal diligencia se haya realizado, por lo tanto, se requiere a la parte activa, aportar prueba del diligenciamiento del despacho comisorio No. 012 del 13 de febrero de 2017.

El 13 de marzo de 2020, se presentó sustitución de poder, por lo que se reconoce personería jurídica al doctor DIEGO ALEJANDRO URIBE ESCOBAR, en los términos del poder conferido.

Código: F-ITA-G-08 Versión: 01

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Oralidad de Itagüí, Antioquia,

R E S U E L V E

PRIMERO: Aprobar la liquidación del crédito en la suma de \$49.896.577,49 hasta el 02 de marzo de 2021.

SEGUNDO: Se requiere a la parte activa, aportar prueba del diligenciamiento del despacho comisorio No. 012 del 13 de febrero de 2017.

TERCERO: Se reconoce personería jurídica al doctor DIEGO ALEJANDRO URIBE ESCOBAR, en los términos del poder conferido.

NOTIFIQUESE,

  
CAROLINA GONZALEZ RAMIREZ  
JUEZ

ESTADOS ELECTRONICOS **N° 035**  
fijados el **04 DE MARZO DE 2021**

YA